

Portada para acompañar nuevas propuestas

(propuesta presentada por la Unión Europea)

Título de la propuesta de Proyecto de Recomendación/Resolución: *Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre la conservación y la ordenación de tiburones capturados en asociación con pesquerías de ICCAT*

Título de la(s) recomendación(es) o resolución(es) actualmente vigente(s) que aborda(n) la misma cuestión o cuestiones relacionadas: *Varias Recomendaciones de ICCAT.*

1. ¿Crea nuevas **obligaciones de comunicación** para las CPC? Sí No

Breve descripción de la(s) nueva(s) obligación(es) de comunicación:

2. ¿Requiere aportaciones o **trabajo adicional por parte del SCRS**? Sí No

¿Está este trabajo ya incluido en el Plan de trabajo actual del SCRS? Sí No

Breve descripción del nuevo trabajo científico necesario (es decir, evaluación del stock, análisis, consultor externo):

La propuesta incluye una tarea para que el SCRS asesore a la Comisión sobre la ampliación de ciertas disposiciones a determinadas especies de tiburones, que actualmente están fuera de su ámbito de aplicación.

3. ¿Implica la creación de un **nuevo grupo de trabajo o proceso intersesiones**? Sí No

4. ¿Requiere un nuevo **programa o actividades adicionales que deba gestionar la Secretaría**?

Sí No

Breve descripción del nuevo trabajo necesario de la Secretaría:

5. ¿Cuál es el calendario propuesto para la implementación? ¿Existen distintos calendarios específicos para determinadas CPC, pesquerías, regiones, etc.?

Entrada en vigor en 2025

6. ¿Hay alguna otra información pertinente sobre las repercusiones de la propuesta en lo referente a los recursos y a la carga de trabajo?

**Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre la conservación y la ordenación
de tiburones capturados en asociación con pesquerías de ICCAT**
(propuesta presentada por la Unión Europea)

RECORDANDO el Plan de Acción Internacional para los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO);

RECORDANDO ADEMÁS que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para la protección de las especies de tiburones vulnerables capturadas en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT de modo general o específico para cada especie;

CONSIDERANDO que en las pesquerías de la zona del Convenio de ICCAT se capturan muchas especies de tiburones, incluidas especies con un alto grado de riesgo en una evaluación del riesgo ecológico;

OBSERVANDO que, según el asesoramiento del SCRS, deberían considerarse medidas de ordenación precautorias para los stocks de tiburones que tienen una mayor vulnerabilidad biológica y generan preocupación por su conservación y para los que existen pocos datos y/o una mayor incertidumbre en los resultados de la evaluación;

RECONOCIENDO la necesidad de recopilar datos específicos de cada especie sobre capturas, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos, para permitir una conservación y ordenación eficaces de los tiburones;

RECONOCIENDO ADEMÁS la necesidad de un proceso de revisión eficaz de la aplicación y el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de los tiburones, minimizando al mismo tiempo la carga que supone la presentación de información para las CPC;

DESEANDO racionalizar las medidas de conservación y ordenación de ICCAT para los tiburones, incluyendo la eliminación de redundancias, la clarificación de las obligaciones clave y la facilitación de su aplicación, así como el seguimiento de su cumplimiento;

CONSTATANDO la lista de especies del párrafo 2 de la Recomendación de ICCAT sobre las especies consideradas atunes y especies afines o elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios (Rec. 19-01):

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
ATÚN ATLANTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Definiciones

1. A efectos de la presente Recomendación:

- a. «Las CPC» significa Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesquera no contratantes colaboradoras
- b. «SCRS» significa Comité Permanente de Investigación y Estadísticas.
- c. «Plena utilización» significa la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
- d. «Tiburones» significa todas las especies de tiburones capturados en asociación con pesquerías de ICCAT
- e. «Zorro ojón» significa la especie *Alopias superciliosus*.
- f. «Tiburones zorro» significa las especies *Alopias superciliosus* y *A. vulpinus*
- g. «Tiburón oceánico» significa la especie *Carcharhinus longimanus*.
- h. «Peces martillo» significa las especies *Sphyrna lewini*, *S. mokarran*, y *S. zygaena*.
- i. «Tiburón jaquetón» significa la especie *Carcharhinus falciformis*.
- j. «Tiburón ballena» significa la especie *Rhincodon typus*.

- k. «Marrajo sardinero» significa la especie *Lamna nasus*.
- l. «Tiburón peregrino» significa la especie *Cetorhinus maximus*.
- m. «Jaquetón blanco» significa la especie *Carcharodon carcharias*.
- n. «Cercenamiento de aletas» significa la práctica de cercenar cualquier aleta del cuerpo de un tiburón y desechar su cuerpo antes de desembarcarlo.
- o. «Aleta» significa cualquier aleta de tiburón (incluida la cola) o una porción de esta.

Aplicación

- 2. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) implementarán las siguientes medidas en relación con los tiburones capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT.

Plena utilización y prohibición del cercenamiento de aletas

- 3. Las CPC tomarán las medidas necesarias para exigir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
- 4. Las CPC prohibirán la práctica del cercenamiento de las aletas y exigirán que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente adheridas (total o parcialmente) hasta el punto del primer desembarque del tiburón. Las CPC prohibirán a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburón recogidas contraviniendo lo anterior.

Tiburones cuya retención está prohibida

- 5. Las CPC prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los siguientes tiburones:
 - a. Zorro ojón
 - b. Tiburón oceánico
 - c. Peces martillo
 - d. Tiburón jaquetón
 - e. Tiburón ballena

5.bis. Las CPC prohibirán almacenar, vender u ofrecer a la venta cualquier parte o carcasa entera del zorro ojón, tiburón oceánico y peces martillo.

- 6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, la recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial (por ejemplo, vértebras, tejidos, tractos reproductores, estómagos, muestras de piel, válvulas helicoidales, mandíbulas, peces enteros o esqueletos para estudios taxonómicos e inventarios de fauna) por parte de observadores científicos o personas debidamente autorizadas por la CPC para recoger muestras biológicas está autorizada en las siguientes condiciones:
 - a. Las muestras biológicas se recogerán solo de animales que estén muertos en la virada.
 - b. Cuando proceda, las muestras biológicas se toman en el marco de un proyecto de investigación notificado al SCRS y desarrollado teniendo en cuenta las prioridades de investigación recomendadas por el Grupo de especies de tiburones del SCRS. El proyecto de investigación debería incluir un documento detallado que describa el objetivo del trabajo, las metodologías que se utilizarán, el número y tipo de muestras que se recogerán, la distribución espacio-temporal del muestreo y un cronograma de las actividades que se llevarán a cabo.
 - c. Las muestras biológicas deben conservarse a bordo hasta el puerto de desembarque o transbordo.
 - d. La autorización de la CPC del Estado del pabellón o, en el caso de buques fletados, de la CPC del fletador y de la CPC del Estado del pabellón, deberá acompañar a todas las muestras recogidas de

conformidad con este párrafo hasta el puerto final de desembarque. Dichas muestras y otras partes de los ejemplares de tiburón muestreados no podrán comercializarse ni venderse.

La campaña de muestreo sólo podrá iniciarse una vez que el Estado correspondiente haya expedido la autorización.

7. Debería presentarse al Grupo de especies de tiburones y al SCRS un informe anual de los resultados obtenidos por el proyecto de investigación mencionado en el párrafo 6. El SCRS debería revisar y evaluar este informe y asesorar sobre su seguimiento.

Mitigación de la captura fortuita y liberación segura

8. En las pesquerías no dirigidas a tiburones, las CPC fomentarán, en la medida de lo posible, la liberación segura de tiburones vivos, especialmente los juveniles, que se capturen incidentalmente y no se utilicen como alimento y/o subsistencia.
9. Las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que liberen rápidamente e ilesos, en la medida de lo posible y teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación, a los tiburones enumerados en el párrafo 5 y a los ejemplares de marrajo sardinero, que estén vivos, cuando sean llevados a su costado para subirlos a bordo del buque. Se requerirá a las CPC que, en el caso de que se rodee incidentalmente a un tiburón ballena con la red de cerco, el patrón del buque pesquero emprenda todas las acciones razonables para garantizar su liberación segura. Para la liberación de tiburones ballena, las CPC deberían exigir a los buques de su pabellón que apliquen las directrices descritas en el **Anexo 1**.

Normas y exenciones específicas para cada especie

10. Tiburón zorro

- a. El párrafo 5 no se aplicará a una pesquería costera mexicana de pequeña escala con una captura de menos de 110 ejemplares de zorro ojón.
- b. Las CPC deberían hacer todo lo posible por asegurarse de que los buques que enarbolen su pabellón no lleven a cabo una pesca dirigida a especies de tiburones zorro del género *Alopias* spp.

11. Peces martillo

- a. Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 5 y 9, siempre que estas CPC presenten datos de Tarea 1 y de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por ICCAT. Si no es posible facilitar datos de captura por especie, deberán facilitarlos al menos por género *Sphyrna*.
- b. Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con el párrafo 11a, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de peces martillo no se comercializan a nivel internacional y notificarán a la Comisión dichas medidas.

12. Tiburón jaquetón

- a. Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 5 y 9, siempre que estas CPC presenten datos de Tarea 1 y de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por ICCAT. Cualquier CPC que no comunique datos de Tarea 1 para el tiburón jaquetón, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos del SCRS, estará sujeta a las disposiciones del párrafo 5, hasta el momento en que comunique dichos datos.

- b. Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con el párrafo 12a, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.
- c. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.

13. Tiburón ballena

- a. Las CPC prohibirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón lanzar una red de cerco sobre un banco de túnidos asociado a un tiburón ballena si el animal es avistado antes del inicio del lance.
- b. En lo que respecta al tiburón ballena, los párrafos 5, 9, 13a y 16 no se aplicarán a los buques pesqueros que faenen exclusivamente al norte de 30° N o al sur de 35° S (es decir, fuera del área de distribución geográfica principal del tiburón ballena en el océano Atlántico).

13.bis. Marrajo sardinero

En caso de que las capturas de marrajo sardinero realizadas en asociación con las pesquerías de ICCAT aumenten por encima de los niveles de 2014, la Comisión estudiará medidas adicionales.

13ter. Exención geográfica

El SCRS asesorará sobre el zona de distribución geográfica de las especies enumeradas en el párrafo 5. A partir de entonces, las CPC cuyos buques operen exclusivamente fuera de la zona geográfica de distribución recomendada quedarán exentas de las medidas contempladas en el párrafo 5.

Registro y comunicación

14. Las CPC comunicarán anualmente los datos de Tarea 1 y de Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.
15. Las CPC comunicarán el número de descartes y liberaciones de tiburones con indicación de su estado (descartes de ejemplares muertos o liberaciones de ejemplares vivos) a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
16. Las CPC se asegurarán de que, en consonancia con los requisitos de la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14), las interacciones con tiburones ballena durante las operaciones de cerco se registran a través de sus programas nacionales de observadores. También se recogerá la siguiente información:
 - a. Detalles de cómo y por qué se produjo el cercamiento;
 - b. El número de ejemplares implicados durante la interacción;
 - c. Lugar de interacción;
 - d. Medidas adoptadas para garantizar la manipulación y liberación seguras de los ejemplares cercados en la red de cerco;
 - e. Una evaluación del estado de vida del ejemplar o ejemplares de tiburón ballena en el momento de su liberación (vivo/muerto/moribundo/incierto).

Las CPC comunicarán estos datos e información en sus informes anuales y, en el caso de datos recopilados a través de programas de observadores, a la Secretaría, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.

Implementación y cumplimiento

17. Todas las CPC presentarán a la Secretaría de ICCAT, junto con sus informes anuales, detalles sobre su implementación y cumplimiento de esta Recomendación y de la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT* (Rec. 21-09), la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación del stock de marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT* (Rec. 22-11), *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 19-07 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT* (Rec. 23-10) y *Recomendación de ICCAT que reemplaza la Recomendación 19-08 sobre medidas de ordenación para la conservación del tiburón azul del Atlántico sur capturada en asociación con las pesquerías de ICCAT* (Rec. 23-11), utilizando la hoja de comprobación desarrollada por la Secretaría de ICCAT en consulta con el presidente del Comité de Cumplimiento (COC) y el presidente de la Subcomisión 4 para reflejar los cambios de esta Recomendación adoptados por la Comisión.
18. Si no hay cambios con respecto al año anterior en la implementación por parte de una CPC de los requisitos de la hoja de comprobación mencionada en el párrafo 17 y no se han incluido campos de información adicionales para reflejar nuevos requisitos, no se exigirá a la CPC que presente una hoja de comprobación, siempre que afirme en su Informe anual que no hay cambios. Si se producen cambios con respecto al año anterior en la implementación de una CPC o si se han incluido campos de información adicionales en la hoja de comprobación para reflejar nuevos requisitos, la CPC sólo tendrá que presentar dichas actualizaciones relativas a la implicación o respuestas a los nuevos campos de información con sus Informes anuales. No obstante, las CPC presentarán las hojas de comprobación actualizadas en su totalidad en los años en los que el Comité de cumplimiento tenga previsto priorizar al examen de las hojas de comprobación de tiburones de conformidad con el párrafo 20.
19. Las CPC podrán quedar exentas de la presentación de la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones mencionadas en el párrafo 17, con la condición de que las CPC afectadas hayan obtenido una confirmación del Grupo de especies de tiburones del SCRS mediante la presentación de los datos necesarios por las CPC con este fin.
20. La reunión del Comité de Cumplimiento dará prioridad al examen de las hojas de comprobación de las CPC en un ciclo de reuniones de ICCAT determinado por el Comité, sin perjuicio de la competencia del Comité para considerar cuestiones de implementación de esta Recomendación en reuniones anuales durante otros años, según proceda.

Trabajo científico y recomendaciones

21. Siempre que sea posible, las CPC llevarán a cabo investigaciones:
 - a. Para identificar formas de hacer más selectivos los artes de pesca.
 - b. Para identificar posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría de tiburones, así como otras zonas de alta concentración. Basándose en estas investigaciones, las CPC considerarán vedas espaciotemporales y otras medidas cuando proceda.
 - c. Para cerrar lagunas, a nivel de stock, en datos biológicos clave.
 - d. Sobre prácticas de manipulación y liberación que garanticen altas tasas de supervivencia tras la liberación de todos los tiburones que deben liberarse ilesos de conformidad con el párrafo 9.
22. Desde ahora hasta 2026, el SCRS asesorará a la Comisión sobre el estado de la población de tiburón peregrino y jaquetón blanco y su vulnerabilidad a la sobrepesca, y sobre si es recomendable una ordenación precautoria de estas especies mediante la aplicación de las medidas de la presente Recomendación, en particular los párrafos 5 y 15.
- 22bis. El SCRS actualizará la evaluación del riesgo ecológico de los tiburones de 2012.
23. El SCRS debería seguir trabajando conjuntamente con el Grupo de trabajo de ICES sobre peces elasmobranquios en la evaluación de especies de interés común como el marrajo sardinero.

Asistencia

24. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
25. Cuando proceda, la Comisión y las CPC deberían, de forma individual y colectiva, emprender esfuerzos de creación de capacidad y otras actividades de cooperación para contribuir a la implementación eficaz de esta Recomendación, lo que incluye acuerdos de cooperación con otros organismos internacionales apropiados.

Cooperación con la FAO; planes de acción nacionales

26. La FAO sigue siendo un punto convergente a partir del cual iniciar un programa para recopilar, a escala global, los necesarios datos biológicos incluyendo abundancia de stock y magnitud de la captura fortuita, así como los datos comerciales sobre especies de tiburones, y desempeñando la función de coordinación de las actividades mencionadas entre organizaciones regionales o subregionales de ordenación de pesquerías.
27. Las Partes contratantes de ICCAT facilitarán la información a la FAO y, cuando sea posible, proporcionarán ayuda financiera para llevar a cabo las tareas requeridas.
28. Se anima a las organizaciones internacionales o regionales/subregionales de ordenación pesquera a cooperar con la FAO en el suministro de la información y el asesoramiento necesarios en respuesta a las solicitudes que se formulen, incluso en relación con la Resolución de CITES sobre la situación del comercio internacional de especies de tiburones" (adoptada en la Novena Reunión de la Conferencia de las Partes).
29. Cada CPC aplicará plenamente un Plan de acción nacional de conformidad con el Plan de Acción Internacional de la FAO para la conservación y ordenación de los tiburones de 1999.

Disposiciones finales

30. Esta Recomendación revoca las siguientes medidas y las sustituye:
 - a. *la Resolución de ICCAT sobre cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) respecto al estudio sobre el estado de los stocks y capturas fortuitas de especies de tiburones* (Res. 95-02),
 - b. *la Resolución de ICCAT sobre la pesquería de tiburones* (Res. 03-10)
 - c. *la Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* (Rec. 04-10)
 - d. *la Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* (Rec. 07-06),
 - e. *la Recomendación de ICCAT sobre la conservación de los tiburones zorro capturados en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio ICCAT* (Rec. 09-07)
 - f. *la Recomendación de ICCAT sobre la conservación de los tiburones oceánicos capturados en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT* (Rec. 10-07)
 - g. *la Recomendación de ICCAT sobre peces martillo (familia Sphyrnidae) capturados en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT* (Rec. 10-08),
 - h. *la Recomendación de ICCAT sobre la conservación del tiburón jaquetón capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT* (Rec. 11-08),
 - i. *la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos* (Rec. 13-10),
 - j. *la Recomendación de ICCAT sobre marrajo sardinero capturado en asociación con pesquerías de ICCAT* (Rec. 15-06),
 - k. *la Recomendación de ICCAT para sustituir la Recomendación 16-13 para mejorar la revisión del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación relacionadas con los tiburones capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT* (Rec. 18-06) y
 - l. *la Recomendación de ICCAT para la conservación del tiburón ballena (Rhincodon typus) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT* (Rec. 23-12).

31. Cualquier referencia a estas medidas derogadas en otras medidas de ordenación activas se considerará una referencia a esta nueva Recomendación, según proceda.

Anexo 1

Directrices para la manipulación y liberación seguras de tiburones ballena

1. En la zona del Convenio de ICCAT, al liberar tiburones ballena capturados incidentalmente en pesquerías de ICCAT deberían seguirse las siguientes prácticas:
 - Utilizar el salabardo o saco de red para levantar y liberar a los tiburones ballena, operación también definida como "salabardeo". Esta operación se utilizará cuando se capturen ejemplares de menos de 2 m, para liberarlos directamente en mar abierto, sin subirlos a bordo; o
 - hundir la línea de corchos para que el tiburón ballena salga rodando de la red. Si el ejemplar no sale de la red por sí mismo, colocar una cuerda debajo del animal y unirla a la línea de flotación para que le ayude a rodar fuera de la red; o
 - cortar unos metros de la red delante del tiburón ballena.

2. En la zona del Convenio de ICCAT, al liberar tiburones ballena capturados incidentalmente en pesquerías de ICCAT deberían evitarse las siguientes prácticas:
 - Levantar a los tiburones ballena por la cola;
 - Tirar del tiburón ballena mediante un lazo enganchado alrededor de su branquia o por agujeros perforados en una aleta;
 - Utilizar bicheros;
 - Dejar las cuerdas de remolque atadas al tronco de los tiburones ballena;
 - Liberar con salabardo a los tiburones ballena de más de 2 metros;
 - Subir a cubierta a los tiburones ballena con un salabardo;
 - Iniciar el proceso de salabardeo mientras el tiburón ballena aún está en la red de cerco.